

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, la cual fue radicada bajo el número 2022-00207, presentada por la abogada LIBNY PAOLA PACHECO GUTIÉRREZ, identificada con c.c. N° 1.124.044.705 y T.P. N° 293.169 actuando como apoderada del señor NILSON ENRIQUE PEREZ PERTUZ, en representación legal de su menor hija M.M.P.S, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma.)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.

SECRETARIO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Y REGULACIÓN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	NILSON ENRIQUE PEREZ PERTUZ en representación legal de su menor hija M.M.P.S.
DEMANDADO	NASHIRA TATIANA SOLANO ALFARO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00207-00

Teniendo en cuenta que la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Y REGULACIÓN DE VISITAS presentada por NILSON ENRIQUE PEREZ PERTUZ en representación legal de su menor hija M.M.P. S, a través de apoderado judicial contra la señora NASHIRA TATIANA SOLANO ALFARO, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., así como el exigido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Y REGULACIÓN DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano NILSON ENRIQUE PEREZ PERTUZ contra NASHIRA TATIANA SOLANO ALFARO, désele el trámite establecido para proceso verbal sumario Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado NASHIRA TATIANA SOLANO ALFARO EN la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Maicao, y al MINISTERIO PUBLICO, para que actúen en defensa de los derechos de la menor M.M.P.S.

CUARTO: DECRETAR como medida provisional dentro del presente trámite, en materia de CUSTODIA Y VISITAS de la niña M.M.P.S, lo dispuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao (La Guajira), en los numerales 2 y 3 en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LIBNY PAOLA PACHECO GUTIÉRREZ, identificada con la CC No 1.124.044.705 de Maicao y portador de la TP No 293.169 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV/JJDO